



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/538/2012, de 25 de junio, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna, promovidas por el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos).*

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Merindad de Río Ubierna tienen como objetivo desarrollar un modelo urbanístico que se ajuste a su propia experiencia y necesidades, a través de un instrumento de planeamiento urbano que se encuentre adaptado al actual marco normativo establecido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, para un municipio que hasta este momento dispone de Normas Urbanísticas Municipales de 2005.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente recibió del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en calidad de órgano promotor, la documentación correspondiente a fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental. En cumplimiento con lo establecido por el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, la documentación recibida se remitió a las Administraciones previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales, solicitando las consideraciones oportunas relativas al Informe de Sostenibilidad Ambiental que podrán estar contenidas en el Documento de Referencia.

Por todo lo anterior,

#### RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna (Burgos), que se adjunta como Anexo a esta orden, de conformidad con lo establecido en citado artículo 9.1.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 9.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, esta orden se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de junio de 2012.

*El Consejero,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

**ANEXO QUE SE CITA****DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA (BURGOS)**

La Evaluación Ambiental es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del Plan (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las NUM.

**1.- RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.**

Según lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, previamente a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado a fin de que formalizasen aquellas sugerencias que podrán ser tenidas en cuenta para la propuesta de las NUM y del ISA. El Documento de Iniciación fue remitido a:

- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Dirección General del Medio Natural.
- Agencia de Protección Civil.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Universidad de Burgos.
- Cámara de Comercio e Industria de Burgos.
- CC.OO. Castilla y León.
- COAG Castilla y León.
- SEO Birdlife.

**EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS  
AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN***Informe de la Agencia de Protección Civil.*

El municipio de Merindad de Río Ubierna conforme al Plan de Inundaciones de Castilla y León (INUNCYL) publicado en «B.O.C. y L.» de fecha 3 de marzo de 2010, a los efectos de riesgo poblacional de inundaciones, tiene un riesgo bajo.

Debido a estas circunstancias el documento a redactar debe contener un análisis de riesgos que comprenda tanto los riesgos naturales como los tecnológicos. Entre los riesgos naturales deben incluirse como mínimo inundaciones, incendios forestales, sismos, desprendimientos y movimientos de tierra, además de otros derivados de condiciones meteorológicas como heladas, nieblas y nevadas. Entre los tecnológicos deben incluirse como mínimo los nucleares, el transporte de mercancías peligrosas tanto por carretera como por ferrocarril y los derivados del almacenamiento de sustancias peligrosas, bien en establecimientos SEVESO o en otro tipo de establecimientos.

Si de este análisis se detectasen situaciones de riesgo, deberán plantearse las modificaciones oportunas para la reducción y el control de los riesgos, y en todo caso, si los riesgos desaconsejan completamente el aprovechamiento urbanístico, no deberá permitirse ninguna construcción, instalación o uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

*Informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural.*

Tras señalar la legislación aplicable y la coincidencia con figuras afectadas por normativa ambiental, sugiere la consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que dispone de información y documentación más detallada acerca de los valores naturales del municipio y, en particular, de las vías pecuarias que pudieran presentar coincidencia territorial con el término, y de los montes.

En el término municipal de Merindad de Río Ubierna se observan las siguientes figuras amparadas por normativa ambiental:

- Montes de Utilidad Pública.
- Vías pecuarias.
- Flora protegida: *Senecio carpetanus* Boiss. & Reuter, *Inula langeana* Beck, *Orchis provincialis* Balbis ex Lamark & DC, *Genista pulchella* Vis., *Epipactis palustris* (L.) Crantz, *Nuphar luteum* (L.) Sm. subsp. *luteum*.
- Hábitats de interés comunitario.

Señala algunos aspectos que deben orientar la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y que deberán ser tomados en consideración:

- Se debe tener en cuenta la totalidad de los terrenos adscritos a MUP e incorporarlos a la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural.
- En las vías pecuarias especificar el trazado, anchura, datos de clasificación y/o deslinde.

- Se debe incluir un apartado específico en el que se evalúe la incidencia de las Normas sobre las especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León (Decreto 63/2007, de 14 de junio) existentes en el término municipal, valorando la adecuación de los distintos regímenes urbanísticos propuestos al objetivo de conservación establecido en el referido Decreto. Conviene, en cualquier caso, que la normativa de las NUM referente al procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico incluya las cautelas necesarias para garantizar que la implantación de las actividades autorizables resulta compatible con la conservación de las especies catalogada.
- Los hábitats de interés comunitario que aparecen en el término tienen que ser tomados en consideración igualmente en la elaboración de la propuesta urbanística.

En primer lugar se detallan los hábitats asociados a los principales cursos de agua municipales (Ubierna, Homino...) y a su red de afluentes.

Hábitat	Código
Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y de <i>Callitricho-Batrachion</i>	3260
Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	6420
Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>	92A0

En distintos enclaves del término, vinculados fundamentalmente a asomos rocosos, sectores de fuerte pendiente y, en general, pagos no cultivados, consta la presencia de, entre otros, los siguientes hábitats:

Hábitat	Código
Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	4090
Prados alpinos y subalpinos calcáreos	6170
Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos ( <i>Festuco-Brometalia</i> ) (*parajes con notables orquídeas) (prioritario)	6210
Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> (prioritario)	6220
Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos	8130
Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	8210
Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i>	9240
Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	9340
Bosques endémicos de <i>Juniperus</i> spp (prioritario)	9560

- Conviene que en la ordenación del suelo rústico sean tenidos en cuenta todos los enclaves municipales que por sus particulares condicionantes geográficos (fuerte pendiente, naturaleza encharcadiza, sustrato pedregoso, etc.) no fueron nunca incorporados al terrazgo municipal o han sido abandonados por la actividad agraria por su escasa productividad en los últimos tiempos y albergan, por ello, interesantes comunidades vegetales que constituyen además valiosos hábitats para numerosas especies de fauna.

*Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.*

Emite informe sobre los siguientes aspectos:

En lo referente a la superficie del término municipal perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Ebro, la mayor parte del término se sitúa en la subcuenca hidrográfica del río Homino, si bien una pequeña superficie al Norte se sitúa en la subcuenca del río Rudrón. Cerca del núcleo de Masa nacen dos afluentes del Rudrón, son el río San Antón y el arroyo de la Granada.

En cuanto a la hidrología subterránea, la mitad occidental del término municipal se sitúa sobre la Unidad Hidrogeológica U.H. 1.02 «Páramos de Sedano y La Lora», así como sobre la masas de agua subterránea n.º 30303 (código CHE: 002) denominada con el mismo nombre. Asimismo se sitúa sobre la U.H. 1.24 «Bureba» y sobre la masa de agua subterránea n.º 30287 (código CHE: 024).

Indica que el promotor no contempla cuales serán los posibles afectos de las NUM del término municipal de Merindad del Río Ubierna sobre el medio hídrico, ni propone medidas preventivas y/o correctoras para minimizar los mismos.

El Organismo de cuenca indica los siguientes aspectos en los que debe incidir el promotor en el Informe de Sostenibilidad Ambiental:

- La realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y zonas de policía requerirá autorización administrativa del Organismo de cuenca.
- La concesión de aguas superficiales o subterráneas deberá solicitarse ante la Comisaría de Aguas, debiendo presentar la documentación especificada en los artículos 104 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 9/2008 de 11 de enero.
- Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.
- Identificar potenciales impactos cuantitativos relacionados con la alteración de las escorrentías derivadas del proceso de urbanización de los terrenos, tanto el incremento de las aguas como consecuencia de la impermeabilización del suelo, como de la concentración de cuencas ligadas a la ejecución de obras transversales al flujo como viales y obras de drenaje.
- Análisis de afecciones al régimen de las corrientes y a las aguas en régimen de avenidas de los cursos de agua, derivadas del proceso urbanizador.
- Impactos en la fase de obras sobre el subsistema hídrico, como pueden ser las causadas por vertidos accidentales, aumento de la turbidez, arrastres de tierras, alteración de la red de drenaje, etc.

*Informe de la Consejería de Agricultura y Ganadería.*

Expone que la Junta de Castilla y León dispone en la localidad de Sotopalacios de unos almacenes para productos agrícolas en la finca urbana de referencia catastral: 4186523VM4948S0001XM. Se solicita que se tenga en cuenta el uso que se da para almacenamiento de productos agrícolas de esta propiedad de la Comunidad Autónoma en las Normas Urbanísticas Municipales.

*Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.*

Emite informe sobre los siguientes aspectos:

1.– Afección de la actuación sobre el Dominio Público Hidráulico, y sus zonas de servidumbre y de policía, incluyendo afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.

Entre los ríos del término municipal que vierten a la cuenca del río Duero, destaca por su caudal y desarrollo, el río Ubierna con 45,10 km de recorrido, y que tiene su nacimiento en las proximidades de la localidad de Masa.

El río Ubierna nace del arroyo Quintanilla, que brota en el paraje conocido como La Cueva y baña los pueblos de Quintanarrio, Robredo-Sobresierra, Villabilla-Sobresierra, dónde se junta con el arroyo Jordán, que desciende desde Hontomín y Gredilla la Polera, y un segundo sin denominación que cruza Castrillo de Rucios y Mata y se une con el arroyo Quintanilla cerca de San Martín de Ubierna. Allí, la unión de los dos cauces toma ya el nombre de Ubierna para descender hasta Sotopalacios, donde recibe la aportación del río Rioseras. Este río, de 10,5 km de longitud, entra en la Merindad procedente del término municipal de Valle de las Navas.

El resto de los cursos de aguas son de escasa magnitud, a excepción del arroyo Jordán que recorre 8,30 km desde el límite entre Quintanilla-Sobresierra y Hontomín, hasta su desembocadura en el río Ubierna. Se ha de mencionar también el arroyo de Rucios que nace cerca de la población de Castrillo de Rucios y desemboca en el río Ubierna.

Otros caudales reseñables son el arroyo Fuentemaján, que nace entre Masa y Quintanilla-Sobresierra, el arroyo de los Prados que nace cerca de Villanueva de Río Ubierna, el arroyo de la Rueda, el arroyo Quintanilla, el arroyo de San Román y el arroyo Fresneda.

Por la proximidad a los distintos núcleos urbanos existentes en el municipio y pertenecientes a la cuenca hidrográfica del Duero, hay que destacar los siguientes cauces:

- Castrillo de Rucios: El arroyo más cercano discurre a unos 150 m al oeste de la población, por lo que la localidad se encuentra fuera de la zona de policía de los cauces de la zona.
- Celadilla-Sotobrín: El arroyo de la Fresneda nace en el interior del casco urbano, al este de la población, parte de la misma se encuentra dentro de la zona de policía de dicho arroyo.

- Gredilla la Polera: El río Ubierna discurre al norte de la población, a unos 50 m del borde del Suelo Urbano, por lo que una parte del mismo se encuentra en su zona de policía.
- Mata: En las proximidades de la localidad se encuentra el nacimiento de un arroyo, a unos 25 m al noroeste del Suelo Urbano, por lo que la localidad se encuentra dentro de su zona de policía.
- Peñahorada: Al suroeste de la población nace un arroyo sin denominación, por lo que una parte de la localidad se encuentra dentro de la zona de policía de dicho arroyo.
- Quintanarrío: La localidad se asienta en la margen derecha del río Ubierna, encontrándose en su totalidad dentro de su zona de policía.
- Quintanilla-Sobresierra: El núcleo de población se sitúa en la margen izquierda del río Ubierna, encontrándose gran parte del mismo dentro de su zona de policía. En cuanto a la fábrica de explosivos situada al noreste de la población, y clasificada como Suelo Urbano con ordenanza industrial, se encuentra situada en la zona de cabecera de numerosos arroyos, algunos de los cuales nacen en el interior de la misma y discurren atravesando los terrenos de la fábrica. Por lo tanto, los terrenos de la fábrica de explosivos se encuentran afectados por las zonas de protección de los arroyos.
- Robredo-Sobresierra: El río Ubierna discurre al sur del núcleo, a unos 60 m del borde del Suelo Urbano, por lo que una parte del mismo se encuentra dentro de su zona de policía.
- San Martín de Ubierna: Esta localidad está atravesada de oeste a este por un arroyo sin denominación, que afluye hacia el arroyo de Rucios en el interior de la localidad, y unos metros después confluye con el río Ubierna, el cual circula hacia el sur bordeando el oeste del núcleo urbano. El Suelo Urbano de esta localidad se encuentra afectado parcial o totalmente por la zona de policía de los tres cauces mencionados.
- Sotopalacios: Está situada esta localidad en el margen derecha del río Ubierna, por lo que una gran parte de la misma se encuentra dentro de su zona de policía.
- Ubierna: El río Ubierna discurre en dirección norte a sur al este del núcleo urbano, atravesando una pequeña parte de la población. El arroyo Rueda atraviesa de oeste a este la localidad, hasta su confluencia con el río Ubierna. La localidad se encuentra parcialmente afectada por la zona de policía de ambos cauces.
- Villalbilla-Sobresierra: El núcleo se asienta en la margen izquierda del arroyo Jordán o de los Cardales, encontrándose gran parte del mismo dentro de su zona de policía.
- Villanueva del Río Ubierna: Esta localidad se encuentra a unos 800 m del arroyo Prado Segadero, se sitúa fuera de su zona de policía.
- Villaverde-Peñahorada: Está asentada en la margen derecha del arroyo de la Hoz o arroyo de Vega Redonda, estando afectada por la zona de policía.

A este respecto se informa, que forman parte del dominio público hidráulico, tal y como se recoge en el artículo 2 de Texto Refundido de la Ley de Aguas, los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, así como los lechos de lagos, lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos. Dichos elementos del Dominio Público Hidráulico se encuentran protegidos por una faja lateral, que constituye la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, y por una zona de policía de 100 metros de anchura, donde se condicionan los usos del suelo y las actividades que en ella se desarrollen.

Para la realización de cualquier obra que pueda afectar a los cauces o que estén situadas dentro de las zonas de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

Además, a efectos de la protección del Dominio Público Hidráulico, así como de las personas y los bienes, y en cumplimiento con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, así como su Reglamento de desarrollo, «los terrenos definidos en la legislación de aguas como Dominio Público Hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses, así como las zonas de servidumbre de las riberas», se deben declarar Suelo Rústico con Protección Natural; o, en su caso, se podrán calificar estos terrenos como Suelo Urbanizable- Sistema General de Espacios Protegidos, a efectos de su protección o recuperación para el uso público, no pudiendo en ningún caso ser urbanizados.

Teniendo en consideración la extensa red hidrográfica del término municipal, la cercanía de cauces públicos al Suelo Urbano, e incluso que muchos núcleos urbanos se encuentran atravesados por cauces, en la redacción del documento definitivo de las NUM de Merindad de Río Ubierna y su ISA, se deberá prestar especial atención a la clasificación de los cauces públicos del municipio, especialmente a su paso por el Suelo Urbano, o próximo al mismo, teniendo en cuenta que los límites del Suelo Urbano y de los sectores propuestos deberán ajustarse a los cauces públicos como Suelo Rústico con Protección Natural; o en su caso, como sistema general o local, a efectos de su protección o recuperación para el uso público, pero respetando que en ningún caso podrán ser urbanizados.

Para la realización de cualquier obra que pueda afectar a los cauces referidos, o que esté situada dentro de la zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

Desde el punto de vista del saneamiento y depuración de las aguas residuales en la documentación aportada se indica que la red de saneamiento tiene por objeto la recogida de todas las aguas fecales y aguas pluviales, y está constituida por diferentes elementos: tramos red alcantarillado interior, colectores generales, tramos de emisarios y sistemas de depuración.

La totalidad de las redes funcionan por gravedad, que unido a la topografía del territorio, sobre todo en Sotopalacios hace que se generen problemas de funcionamiento que requieren soluciones de manera prioritaria.

Los núcleos de población situados en la vertiente del río Duero, Villanueva de Río Ubierna, Quintanilla Sobresierra, Vilalverde Peñahorada, Villalbilla Sobresierra y Quintanarrío disponen de fosas sépticas para el tratamiento de las aguas residuales, cuyo diseño y dimensionamiento se considera adecuado para la población actual, siempre y cuando se lleve un adecuado mantenimiento y limpieza de las instalaciones de depuración.

Mata en su Autorización de Vertido de 27 de enero de 2011, menciona que está prevista la construcción de unas nuevas instalaciones de depuración consistentes en un depósito de decantación, ya que realiza el vertido de sus aguas residuales directamente al arroyo de Mata.

La localidades de Celadilla Sotobrín, Gredilla la Polera, Peñahorada, Castrillo de Rucios llevan a cabo la depuración de sus aguas residuales mediante fosas sépticas, pero se tiene constancia que no se realizan correctamente las labores de limpieza y mantenimiento periódicas, debiendo adecuar las instalaciones y el funcionamiento de las mismas a la población a la que dan servicio.

La localidad de Robredo Sobresierra, realiza el tratamiento de las aguas residuales con arqueta sifónica, tanque Imhoff y un lecho bacteriano plano de circulación lenta. El Organismo de cuenca tiene constancia que no se realizan correctamente las labores de limpieza y mantenimiento periódicas, debiendo adecuar las instalaciones y el funcionamiento de las mismas a la población a la que dan servicio.

La población de Sotopalacios, tiene fosa séptica en estado de abandono, y realiza el vertido de las aguas residuales de la población al río Ubierna en dos puntos de vertido. Por este motivo se presentó un proyecto para la ejecución de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.), pero esta estación no se construyó, debido a la paralización de las obras de la Urbanización «La Ronca», a la que estaba asociada la construcción de las instalaciones.

La población de San Martín de Ubierna realiza los vertidos de sus aguas residuales al arroyo Retuerto, previo tratamiento en unas instalaciones a las que el Organismo de cuenca impuso un Programa de Reducción de Contaminación para clausurar y retirara las actuales instalaciones de depuración y construir una nueva EDAR.

El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna está incumpliendo lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas y demás normativa de desarrollo, en donde se indica que toda aglomeración urbana con menos de 2.000 habitantes-equivalentes debiera disponer de un sistema de depuración con un tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, antes de 1 de enero de 2006.

En consecuencia, las instalaciones de depuración de los núcleos de Castrillo de Rucios, Celadilla Sotobrín, Gredilla la Polera, Peñahorada, Robredo Sobresierra, San Martín de Ubierna, Sotopalacios y Ubierna no proporcionan un tratamiento adecuado a la totalidad de los vertidos generados, por lo que se precisa, en los núcleos en los que existen instalaciones de tratamiento, llevar a cabo las operaciones de limpieza y mantenimiento, estableciendo además una periodicidad adecuada para mantener los vertidos según los límites impuestos en las Autorizaciones de Vertido correspondientes. Asimismo, se considera imprescindible la construcción de instalaciones de depuración de las localidades de Sotopalacios y el traslado de la depuradora de San Martín de Ubierna fuera del cauce

del arroyo Retuerto, tomando en consideración para su dimensionamiento la población actual a la que dan servicio y los nuevos desarrollos que se prevean en la NUM.

En cualquier caso, se deberá presentar en el documento definitivo de las Normas Urbanísticas la documentación respecto a los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales y pluviales previstos para el planeamiento propuesto, para lo cuál se deberá realizar un estudio de alternativas en el que se valore:

- El estado de las actuales instalaciones de depuración y su capacidad para asumir la conexión de futuros desarrollos urbanísticos, y en su caso, las medidas para su mejora y/o ampliación, o sustitución.
- Para futuros desarrollos la alternativa de conexión a redes e infraestructuras de saneamiento y depuración municipales o existentes en las proximidades, siempre que dicha alternativa sea técnica y económicamente viable.
- En caso de que la alternativa de conexión a una red existente no sea posible, se deberán estudiar los posibles puntos de vertido e infraestructuras de depuración más adecuadas, debiendo optar por la alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental, teniendo en cuenta las características del medio receptor así como el volumen y carga contaminante del vertido.

El informe señala una serie de obligaciones de carácter general en materia de vertidos: Prohibición de verter materias contaminantes, control y autorización de vertidos a la red de saneamiento municipal, implantación de sistemas de saneamientos separativos,...

2.– Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.

El Organismo de cuenca informa que las Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, situadas en la vertiente del río Duero, tienen inscritos en el Registro de Aguas cinco aprovechamientos de aguas con destino al abastecimiento de la población para las localidades de Quintanilla-Sobresierra, Ubierna, San Martín de Ubierna, Robredo-Sobresierra, Villalbilla-Sobresierra, Quintanarrío, Sotopalacios, Villanueva de Río Ubierna, Villaverde-Peñahorada.

En cuanto a las localidades de Castrillo de Rucios, Celadilla-Sotobrín, Gredilla la Polera, Mata y Peñahorada, el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna no tiene inscritos en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca ningún aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de dichas poblaciones, ya sea subterránea o superficial, ni hay expediente en tramitación para la obtención de las perceptivas concesiones, por lo que se está haciendo uso de captaciones que no se encuentran legalizadas.

Por tanto se debe solicitar al Organismo de cuenda las oportunas concesiones de aguas, así como la modificación de características de la concesión para las concesiones que así lo requieran en función de los desarrollos previstos, de forma que existan recursos suficientes para cubrir tanta las necesidades actuales como las futuras.

El Organismo de cuenca advierte que no informará favorablemente las NUM de la Merindad de Río Ubierna ni su ISA, mientras no se hayan regularizado los aprovechamientos de aguas, o al menos, se haya dado inicio al procedimiento para su regularización mediante la solicitud de la preceptiva concesión.

En el documento de las NUM y en su ISA, se debe presentar la documentación respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas en cada uno de los núcleos, que deberá incluir:

- Justificación de la demanda de agua prevista en función de los diferentes usos a los que se va a destinar el suelo a ordenar (abastecimiento de población, uso industria, riego de zonas verdes, uso recreativo, ...).
- Acreditación, en su caso, del derecho al uso del agua para las demandas indicadas.

En el caso de nuevos aprovechamientos de aguas se deberá realizar, además, un análisis de la mejor alternativa posible desde el punto de vista medioambiental, presentando la solución finalmente adoptada y teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

En el caso de captaciones de aguas subterráneas:

- Características hidrogeológicas de la/s masa/s de agua objeto de extracción.
- Estado químico y cuantitativo de la/s masa/s de agua objeto de extracción.
- Sensibilidad hidrológica del medio del que se pretende realizar la extracción.

En el caso de captaciones de aguas superficiales:

- Características hidrológicas de la/s masa/s de agua o del tramo/s de masa de agua objeto de extracción.
- Estado ecológico, químico y cuantitativo de de la/s masa/s de agua o del tramo/s de masa de agua objeto de extracción.
- Sensibilidad ecológica e hidrológica del medio del que se pretende realizar la extracción.

A este respecto se recuerda que, para la realización de nuevas captaciones de aguas superficiales o subterráneas o modificación de las ya existentes, se deberá disponer de concesión administrativa por parte de esta Confederación Hidrográfica o, en su caso, solicitar el cambio de características de la concesión existente.

El suministro de agua para el abastecimiento de la población es obligación del Ayuntamiento, si el mismo no puede atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posee en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

3.– Incidencia de la actuación en el régimen de corrientes, y afección a zonas inundables.

Del análisis de la posible incidencia en el régimen de corrientes de las localidades que forman parte del municipio de Río Ubierna y que se encuentran en la cuenca vertiente del río Duero, expone que:

- Las localidades de Castrillo de Rucios y de Villanueva de Río Ubierna se encuentran a cierta distancia de los cauces más cercanos, todas las demás localidades están dentro de la zona de policía de alguno de los cauces de la zona.

- Existen varios cauces que no tienen entidad suficiente como para provocar afecciones por terrenos o zonas inundables en las localidades próximas: El arroyo de Fresneda que tiene su nacimiento en el interior del casco urbano de Celadilla-Sotobrín, al igual que el arroyo sin denominación que nace en las proximidades del núcleo de Mata, y el arroyo sin denominación que nace al sur de la población de Peñahorada. En cuanto a los diferentes arroyos que surcan los terrenos pertenecientes a la fábrica de explosivos localizada al noreste de Quintanilla-Sobresierra, dichos cursos de agua tampoco presentan entidad suficiente como para producir afecciones por inundabilidad.
- En la localidad de Gredilla la Polera, el río Ubierna discurre a unos 50 m al norte del borde de Suelo Urbano, distancia que unida al desnivel existente entre el cauce y la localidad hacen poco probable que existan afecciones reseñables por terrenos o zonas inundables.
- La localidad de Quintanarrío se asienta en la margen izquierda del río Ubierna a escasos metros del cauce. Hay edificaciones ya consolidadas en las zonas anexas al cauce por lo que no se altera el régimen de corrientes existente.
- En Robredo-Sobresierra tampoco se altera el régimen de corrientes del río Ubierna que discurre a unos 60 m al sur de la localidad.
- Tampoco es probable que exista afección por terrenos o zonas inundables del arroyo Jordán o de los Cardales al núcleo de Villabilla-Sobresierra al situarse en un alto.
- En las localidades de Quintanilla-Sobresierra, San Martín de Ubierna, Sotopalacios, Ubierna y Villaverde-Peñahorada no se puede descartar que exista afección por terrenos o zonas inundables. Por esta razón en las NUM y en el ISA se deben presentar los correspondientes estudios hidrológicos e hidráulicos, suscritos por técnico competente que analicen y valoren la posible afección a zonas o terrenos inundables en las localidades mencionadas, y en concreto los siguientes tramos:
  - Inundabilidad del río Ubierna a su paso por los terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado del núcleo de Quintanilla-Sobresierra.
  - Inundabilidad del río Ubierna, de su afluente el arroyo de Rucios, así como del arroyo sin denominación tributario del arroyo de Rucios a su paso por el Suelo Urbano Consolidado de la localidad de San Martín de Ubierna.
  - Inundabilidad del río Ubierna a su paso por el Suelo Urbano Consolidado y los sectores de Suelo Urbano No Consolidado de Sotopalacios.
  - Inundabilidad del río Ubierna y de su afluente, el arroyo de la Rueda, a su paso por el Suelo Urbano Consolidado de la localidad de Ubierna.
  - Inundabilidad del arroyo de la Hoz o arroyo de Vega Redonda a su paso por los terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado de la población de Villaverde-Peñahorada.

El Organismo de cuenca informa de los trabajos que está realizando sobre Cartografía de Zonas Inundables en la cuenca del Duero, dónde se incluye el río Ubierna desde aguas

arriba de Sotopalacios hasta su confluencia con el río Arlanzón. Información fiable sobre la inundabilidad del núcleo de Sotopalacios que estará disponible, cuando esté acabada, para ver la compatibilidad de la ordenación que se prevea por las NUM con los criterios de los usos de suelo en zonas inundables.

Del resto de núcleos ubicados en las márgenes del río Ubierna aguas arriba de Sotopalacios, el Organismo de cuenca dispone de información topográfica que se puede solicitar para facilitar los trabajos de redacción de los estudios hidrológicos-hidráulicos solicitados y reducir sus costes de elaboración. Indica los períodos de avenidas, los tipos de cartografía a presentar y la escala, antes y después de la actuación, si se prevé realizar modificaciones en el terreno.

Se tienen que tener en cuenta todas las obras de paso, puentes u obras similares, entre otras, así como las características geomorfológicas, ecológicas, referencias históricas, etc. También se tendrán en consideración posibles estrechamientos situados en las inmediaciones de las zonas de estudio y los situados aguas arriba y aguas abajo que pudieran afectar el comportamiento hidráulico del cauce en el tramo de interés. Si para realizar dichos estudios hidrológico-hidráulicos se utilizan modelos matemáticos, se deberá incluir, al menos, el fichero de entrada de los datos en soporte informático adecuado.

Los resultados de estos estudios hidrológicos e hidráulicos deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del documento definitivo de las NUM de Merindad de Río Ubierna para clasificación y calificación del suelo, así como en el ISA. Detalla en su informe los posibles usos del suelo permitidos dentro de zonas inundables y los criterios que se deben respetar.

En cuanto al empleo de medidas correctoras de tipo estructural que eviten la inundabilidad, tales como rellenos, muros, malecones, motas o similares, es criterio del Organismo de cuenca no admitir la adopción de tales medidas en la zona afectada por la avenida si suponen un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas e impiden la función que tienen los terrenos colindantes.

Respecto al riesgo de inundaciones, el Organismo de cuenca insta al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna a estudiar e incluir la posibilidad de utilizar pavimentos filtrantes, así como destinar una superficie adecuada a espacios libres no pavimentados (zonas verdes, equipamientos deportivos, ...), para que se produzca una menor afección de las áreas urbanizadas al comportamiento natural de la cuenca de los cauces afectados, pues la urbanización supone una disminución de la capacidad del suelo para infiltrar las aguas de lluvia, aumentando la escorrentía superficial y los caudales punta generados durante los episodios de tormenta.

En cualquier caso, se recuerda que, a efectos de la protección del Dominio Público Hidráulico así como de las personas y los bienes «los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación», se deberán declarar Suelo Rústico con Protección Especial; o, en su caso, se podrán calificar estos terrenos como Suelo Urbanizable- Sistema General de Espacios Protegidos, a efectos de su protección o recuperación para el uso público, no pudiendo en ningún caso ser urbanizados. A estos efectos, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su artículo 14, considera «zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retomo sea de 500 años».

4.– Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

La actuación propuesta no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de la Confederación Hidrográfica del Duero.

2.– CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).

La estructura y contenidos del ISA deben estar ajustados a lo establecido en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, complementando y valorando el contenido de las NUM en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar efectos positivos en el medio ambiente y, en su caso, atenuar los posibles efectos negativos. En el ISA, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del plan o programa en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

En este proceso, el ISA no debe ser una mera justificación del Plan, sino un instrumento de la integración del medio ambiente en la ordenación territorial, a fin de garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita un uso racional de los recursos naturales. El ISA es un documento que será «parte integrante de la documentación del Plan», lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos de las NUM, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El fomento de la transparencia y de la participación ciudadana deben ser condiciones indispensables del proceso de tramitación de la evaluación ambiental, con el objetivo de exponer y concienciar a la sociedad de las implicaciones de su puesta en marcha. El ISA deberá cumplir la condición de ser «accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas», sobre la base de un contenido sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a partes concretas del Plan en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo.

A tales fines, la *estructura y contenidos del ISA*, deberán ser los siguientes:

a) *Breve descripción* de las NUM de Merindad de Río Ubierna y de su contexto de aplicación, especificando:

- Las características geográficas básicas que definen el municipio.
- Los objetivos esenciales del Plan, motivos de su propuesta, horizonte temporal y fases de desarrollo.
- Cuadro resumen de las superficies resultantes de la nueva zonificación, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías. Además, deberá cuantificarse el número de viviendas y el volumen de población previsto en aplicación de las NUM.
- Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.
- Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.

- b) *Objetivos de protección ambiental* que guardan relación con las NUM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- c) *Situación ambiental actual y problemática ambiental* existente. Se describirán, de forma clara y sintética, los aspectos relevantes de las características del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa de los valores ambientales existentes, del grado de conservación y de los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.
- d) Examen de las *alternativas* consideradas, incluida la alternativa cero, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.
- e) *Identificación y caracterización de los efectos ambientales*. Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre espacios naturales protegidos, paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.
- f) *Medidas previstas para prevenir, reducir y*, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.
- g) Programa de *seguimiento ambiental* donde se definan los parámetros e indicadores básicos para la revisión de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. Es imprescindible que entre los indicadores ambientales el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar la verificación de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.
- h) *Resumen no técnico* de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- i) Informe sobre la *viabilidad económica* de las alternativas, incluida la alternativa cero y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las NUM.

### 3.- CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, como parte de las NUM, debe integrarse en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista y como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje del municipio. El ISA deberá

partir del estudio analítico de la organización del territorio local donde sean precisadas las características ambientales y paisajísticas del municipio junto a las potencialidades de uso y también los problemas y amenazas ambientales. Posteriormente, deberá evaluar la viabilidad ambiental de la propuesta de ordenación de las NUM, atendiendo a la capacidad de acogida del municipio y a los valores ambientales existentes, de conformidad con los siguientes criterios ambientales.

1.– *Modelo territorial y usos del suelo.* El término municipal de Merindad de Río Ubierna, constituido por 22 núcleos agrupados en 17 Juntas Vecinales, está situado al norte de la provincia de Burgos. Las localidades que engloba este municipio son Granja de La Cabañuela, Castrillo de Rucios, Celadilla-Sotobrín, Cernégula, Cobos junto a la Molina, Gredilla la Polera, Hontomín, Lermilla, Masa, Mata, La Molina de Ubierna, Peñahorada, Quintanarrio, Quintanarroz, Quintanilla-Sobresierra, Robredo-Sobresierra, San Martín de Ubierna, Sotopalacios, Ubierna, Villalbilla-Sobresierra, Villanueva de Río Ubierna y Villaverde-Peñahorada. El Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna está ubicado en la localidad de Sotopalacios. La superficie del municipio es de 275,2 km<sup>2</sup>. El municipio cuenta con una población de 1.433 habitantes (INE 2011).

En el Documento de Inicio, el modelo territorial propone una alternativa que establece las siguientes clases y categorías de suelo: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable, Suelo Rústico Común, Suelo Rústico con Protección Natural, Suelo Rústico con Protección Cultural, Suelo Rústico con Protección Especial y Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras.

El modelo territorial propuesto debe tener en cuenta las potencialidades y limitaciones del territorio en Merindad de Río Ubierna y la clasificación del suelo tendrá que ajustarse tanto a las características geográficas como a las necesidades sociales, económicas, urbanísticas y ambientales del municipio. También, deberá tenerse en cuenta que la clasificación del suelo que finalmente establezcan las NUM representa la definición a largo plazo de un modelo de ocupación del territorio que condicionará el futuro desarrollo del municipio. En el desarrollo de este proceso se debería lograr la integración de la variable ambiental en el diseño de la propuesta de ordenación, que es el objetivo básico de la Ley 9/2006, de 28 de abril. Por todo ello, el ISA deberá valorar la viabilidad ambiental del modelo territorial propuesto en las NUM de Merindad de Río Ubierna, empleando, al menos, los siguientes criterios ambientales:

- a. Que la nueva clasificación del suelo esté ajustada a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno.
- b. Justificar el mantenimiento de los valores naturales y paisajísticos de los parajes con algún tipo de protección natural o valor ambiental y paisajístico.
- c. Como parte del análisis de impactos del ISA, se deberá incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, redes de abastecimiento depuración de aguas, viales) del desarrollo previsto en las alternativas, y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio.
- d. Que la ordenación del municipio propicie zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de transición entre ambos, donde se establecen medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización.

- e. Justificar de la manera más adecuada la forma en que se realizarán las dotaciones de los servicios de abastecimiento de aguas y especialmente de saneamiento de las aguas residuales.

## 2.– *Áreas naturales.*

Los lugares y valores de interés natural, la flora protegida, los Montes de Utilidad Pública, las vías pecuarias y los hábitats naturales de interés comunitario que posee el municipio de Merindad de Río Ubierna, deben ser tenidos en cuenta en la propuesta de ordenación del suelo planteada en las NUM. Por tanto, el ISA, partiendo de un estudio de los valores ambientales del término municipal, deberá justificar y plasmar la toma en consideración de los siguientes criterios ambientales:

- a. Comprobar que las NUM garantizan en su caso, la conservación de los Montes de Utilidad Pública, las vías pecuaria, la flora y los hábitats naturales de interés comunitario y elementos naturales más relevantes y significativos del término municipal. Se otorgará la clasificación de Suelo Rústico con Protección Natural para aquellos lugares que se considere oportuno proteger como resultado del estudio de los valores naturales y paisajísticos que abordará el ISA.
- b. Respecto a las superficies forestales y zonas de monte no arboladas que pudieran existir, el ISA deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies y un adecuado régimen de uso y edificación, en cumplimiento de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- c. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones y movilidad) que, en función de la propuesta de ordenación de usos que se realice, la expansión urbana pueda provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.
- d. Se considera deseable elaborar un Catálogo Ambiental, en el que se incluyan todos los valores ambientales que existen en el municipio.

3.– *Gestión del agua.* El agua constituye uno de los elementos más valiosos y más frágiles del medio ecológico. Por tanto, y especialmente teniendo en cuenta las cuestiones señaladas por el Organismo de cuenca, el ISA deberá incorporar entre sus criterios ambientales, las condiciones establecidas a estos efectos por los informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Confederación Hidrográfica del Duero, en particular, deberá justificar la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas atendiendo a los siguientes aspectos:

- a. Garantizar una capacidad de suministro de agua ajustada al incremento de la demanda prevista en el municipio. Las captaciones deberán estar avaladas por la autorización correspondiente del Organismo de cuenca.
- b. Adecuar la calidad del agua para cada uso concreto, ajustando sus condiciones al uso final que se le va a dar, y fomentar la reutilización de las aguas residuales para usos secundarios.
- c. Asegurar una previsión de infraestructuras de saneamiento proporcionada al incremento esperado de la demanda.

- d. Prever, con el nivel de detalle suficiente, el sistema de depuración de aguas residuales adecuado a los posibles incrementos en el caudal de las mismas, incorporando a tales efectos los criterios que establezcan las Confederaciones Hidrográficas.
- e. Proteger el Dominio Público Hidráulico según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica.
- f. Incluir en la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes del término municipal.

4.– *Patrimonio cultural.* Las NUM deben tener como uno de sus objetivos preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio, concretamente fomentar la conservación de las edificaciones y elementos de interés dotados de valor histórico, artístico o arquitectónico y potenciar la recuperación y conservación de las formas de asentamiento tradicional. El ISA deberá hacer un listado referente a los valores culturales y patrimoniales (históricos, artísticos, etnográficos, arqueológicos y paisajísticos) y de cómo se han tenido en cuenta aquellos elementos de mayor valor cultural en la propuesta de ordenación, tanto en las medidas relativas a su protección como en aquellas destinadas a su aprovechamiento y potenciación.

5.– *Protección del paisaje.* El paisaje como expresión visual de las diversas unidades de relieve, formaciones vegetales y aprovechamientos tradicionales de carácter agrario, permite aproximarnos al conocimiento y dinámica de sus valores naturales y culturales, constituyendo un elemento que debe ser tenido en cuenta en las NUM y en el ISA. El establecimiento de unidades de paisaje puede servir como mecanismo de aproximación, conocimiento y síntesis de los rasgos naturales y humanos del conjunto del municipio y de los potenciales efectos sobre el territorio de la planificación propuesta.

El ISA deberá corroborar que el planeamiento previsto se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original y control del impacto visual, teniendo en cuenta la exposición visual del municipio. Para ello, deberá analizar el impacto paisajístico asociado a los nuevos sectores, en su caso, e introducir aquellas condiciones específicas de ocupación y de edificación (materiales, colores, morfología, alturas, volúmenes, etc.), para que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del municipio, conservando las vistas de mayor interés del municipio y la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras y que deberá ser acorde con el entorno. El ISA informará de cómo ha sido tenido en cuenta el paisaje y los elementos arquitectónicos de valor cultural en las NUM y qué prevenciones en este sentido serán recogidas en la Normativa de dicho Plan.

6.– *Zonas verdes.* La configuración de zonas verdes y espacios libres públicos puede ser un interesante mecanismo para un desarrollo armónico y equilibrado en el municipio de Merindad de Río Ubierna y un mecanismo para mitigar los impactos que puedan identificarse en las zonas de crecimiento. El ISA recogerá el grado en que las zonas verdes han sido tomadas en consideración como corredores verdes integrados paisajísticamente entre la trama urbana y los sectores de suelo rústico inmediatos a ésta, siendo asumidas como áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y espacios con valores naturales, aspecto que puede ser de gran interés. En su diseño deberían primar la implantación de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, disponiendo su crecimiento de forma abierta y promoviendo sistemas de riego que aprovechen las aguas residuales urbanas previamente depuradas y aguas pluviales.

7.– *Gestión sostenible de los recursos.* Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo en cuestiones relativas a los siguientes aspectos:

- a. Informar sobre la correcta gestión de todos los residuos generados y promover, en su caso, las bases para la elaboración de un plan de gestión de residuos del municipio.
- b. Reducir el uso de recursos y producción de residuos en las obras de construcción mediante la selección de materiales de alto grado de aislamiento térmico, más duraderos y menos contaminantes en relación con la energía intrínseca que incorporan como coste energético de producción, coste ambiental de producción, durabilidad, capacidad de ser reciclados, origen de las materias primas, impacto ambiental en origen, etc.
- c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido en las afueras de los núcleos urbanos del municipio y restaurando aquellos que aparezcan.
- d. Proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.
- e. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y una correcta adaptación de los volúmenes edificados al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.
- f. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, que establece en su artículo 15 las exigencias básicas de ahorro de energía (HE), un apartado específico desarrollado en la sección HE 4 sobre contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

8.– *Riesgos naturales.* En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el ISA deberá incluir un mapa de riesgos naturales ajustado a las características específicas de Merindad de Río Ubierna. El contenido y la amplitud del mapa deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes derivados de la propuesta de ordenación de las NUM. La clasificación del suelo (suelo rústico con protección especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados, por lo que el ISA deberá señalar el tratamiento otorgado en las NUM a los terrenos inundables.

Igualmente, el ISA deberá velar porque las intervenciones en las inmediaciones de los cauces fluviales no produzcan un riesgo para la población o para los recursos naturales y comprobar que la clasificación de los terrenos o, en su caso, las medidas correctoras dispuestas en estas zonas impiden la exposición de la población ante avenidas, conforme a las condiciones que establezca el Organismo de cuenca.

En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI) y, en particular, su apartado específico (sección SI 5) sobre intervención de bomberos.

#### 4.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, el órgano ambiental definirá las modalidades de información y consulta e identificará a la Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Conforme al Art. 10.1 *el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna* en su calidad de órgano promotor *someterá las NUM junto con el ISA* a las siguientes consultas:

1. *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo (Sistema de Información Territorial de Castilla y León) que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
2. *Consultas específicas* a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a las que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2. b) de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que dispondrán de un plazo mínimo de 45 días para formular observaciones. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones públicas y organizaciones previstas en el Anexo I.
3. *Informes sectoriales*. Igualmente, en virtud de lo expresado en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental y solo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

**ANEXO I****FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES  
DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD  
AMBIENTAL**

- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Dirección General del Medio Natural.
- Agencia de Protección Civil.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Universidad de Burgos.
- Cámara de Comercio e Industria de Burgos.
- CC.OO. Castilla y León.
- COAG Castilla y León.
- SEO Birdlife.